



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

CONFERENCIA

43.º período de sesiones

Roma, 1-7 de julio de 2023

**Procedimientos para el restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización
(Proyecto de resolución)**

Fragmento del informe del 172.º período de sesiones del Consejo (24-28 de abril de 2023)

37. El Consejo examinó el proyecto de resolución contenido en el documento CL 172/14, titulado *Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización*, y:

- expresó su reconocimiento por las consultas informales llevadas a cabo por el Presidente Independiente del Consejo, que habían resultado en un consenso entre los Miembros sobre el proyecto de resolución;
- tomó nota de las recomendaciones formuladas por el CCLM y el Comité de Finanzas y recalcó la necesidad de asegurar la coherencia entre las versiones del proyecto de resolución en los seis idiomas de la FAO;
- observó con reconocimiento la confirmación por parte del CCLM de que el texto del proyecto de resolución, por él revisado, era coherente con los *Textos fundamentales* de la Organización;
- recomendó que el proyecto de resolución, que se reproduce en el Apéndice D del presente informe, se sometiera a la aprobación de la Conferencia en su 43.º período de sesiones.

Los documentos pueden consultarse en el sitio www.fao.org.

Resolución .../2023

Procedimientos para el restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización

LA CONFERENCIA,

Reafirmando el párrafo 4 del artículo III y el artículo XVIII de la Constitución y la obligación de cada Estado Miembro y cada Miembro Asociado de contribuir anualmente a los gastos de la Organización con la parte del presupuesto que le asigne la Conferencia e **instando** a todos los Estados Miembros y todos los Miembros Asociados a abonar sus cuotas asignadas íntegra y oportunamente y sin condiciones;

Tomando nota de la situación crítica de la liquidez del Programa ordinario como consecuencia de los retrasos en el pago de las cuotas y de la persistentemente alta cuantía de las cuotas correspondientes a años anteriores aún impagadas, en particular por parte de los principales contribuyentes;

Tomando nota de que los Estados Miembros reciben trimestralmente información sobre los Estados Miembros con atrasos y que todos los Estados Miembros con atrasos serán notificados con dos meses de antelación a la Conferencia, de conformidad con el párrafo 2 j) del artículo XXXVIII del Reglamento General de la Organización;

Reconociendo la necesidad de mantener suficiente liquidez para cumplir sus obligaciones y velar por la ejecución del Programa de trabajo aprobado;

Reconociendo la necesidad de un procedimiento más específico para el restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización de conformidad con el párrafo 4 del artículo III de la Constitución;

1. **Decide** adoptar los procedimientos descritos en esta resolución para el restablecimiento de los derechos de voto de conformidad con el párrafo 4 del artículo III de la Constitución:

a) Los Estados Miembros con atrasos que soliciten el restablecimiento de los derechos de voto en virtud del párrafo 4 del artículo III de la Constitución deberían aportar una explicación de la índole de las circunstancias fuera de su alcance que dan lugar al impago, y se les anima a que proporcionen lo siguiente:

- i. la información justificativa más completa posible, que podrá incluir, cuando sea posible, información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento y dificultades para atender las obligaciones financieras internas o internacionales;
- ii. una indicación de las medidas que se adoptarán para el pago de las contribuciones atrasadas;
- iii. cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hayan efectuado los pagos necesarios es atribuible a circunstancias fuera del alcance del Estado Miembro correspondiente.

b) **Solicita** que las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al párrafo 4 del artículo III de la Constitución sean presentadas por escrito por los Estados Miembros al Secretario General de la Conferencia preferiblemente dos semanas antes del período de sesiones de la Conferencia en cuestión, a fin de que el Comité General pueda hacer un examen completo de las solicitudes.

- c) **Solicita** que las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al párrafo 4 del artículo III de la Constitución sean presentadas por escrito por el Representante Permanente del Estado Miembro o el encargado de negocios designado o el ministro responsable del Gobierno del Estado Miembro tal como se define en el párrafo 2 del artículo III del *Reglamento General de la Organización*.
- d) Los Estados Miembros con atrasos que deseen reprogramar el pago de estos en el marco de un acuerdo que contemple el restablecimiento de sus derechos de voto deberían presentar junto con sus solicitudes por escrito al Director General un plan de pago también por escrito.
- e) El plan de pago al que se hace referencia en el apartado 1 d) debería incluir la información siguiente:
- i. la cantidad total adeudada, incluida la cuota del año en curso;
 - ii. el período en el que se propone efectuar el pago;
 - iii. el monto mínimo del pago que el Estado Miembro pretenda hacer cada año;
 - iv. la fecha y la cantidad del primer pago;
 - v. una indicación de si el Estado Miembro tiene previsto pedir la aprobación del Director General para efectuar los pagos en la moneda local, de conformidad con el Reglamento Financiero y la reglamentación financiera detallada y con las resoluciones pertinentes de la Conferencia;
 - vi. un compromiso del Estado Miembro de abonar sus cuotas futuras íntegra y oportunamente, de conformidad con el Reglamento Financiero.
2. **Solicita** a la FAO que siga manteniendo en su sitio web una sección de información accesible al público, exhaustiva y actualizada sobre la situación del pago de las cuotas asignadas.
3. **Solicita** al Director General que incluya la presente resolución en la notificación que se envíe a los Estados Miembros con atrasos dos meses antes de la Conferencia, y que la publique en el sitio web de la FAO y en una nota informativa para la Conferencia.

(Aprobada el de de 2023)